

ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO CIENTO VEINTICINCO

Fecha:

miércoles 27 de enero de 2021

Horas: 09h00

ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN: Michel Doumet, William Garzón, René Caza, (Alternos de Nancy Guamba), Patricia Henríquez, Diana Ordoñez (Alternas de Manuel Ochoa), Sebastián Palacios, Guadalupe Salazar, Ángel Sinmaleza, Wendy Vera y Carlos Vera.

INVITADOS QUE ASISTEN: Dr. Jhon Zambrano Haboud, representante del Comité Olímpico Ecuatoriano -COE.

OBSERVACIONES Y ACUERDOS: En esta sesión se realizó una explicación detallada de los artículos que en opinión del Comité Olímpico deberían ser analizadas en el Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en el marco del Informe para Segundo Debate, sintetizados en puntualizaciones a los siguientes artículos:

Art. 6.- Autonomía, Art. 9.- De los derechos, Art. 12.- Ente rector, Art. 13.- Atribuciones y competencias, Art. 14.- De las organizaciones deportivas, Art. 19. De la conformación del Directorio, Art. 21.- De la autogestión y destino de las rentas, Art. 25. Solicitud de Intervención, Art. 28.- Causales de disolución, Art. 36.- Sistema Deportivo Nacional, Art. 44.- Club Deportivo, Art. 48.- Federación Deportiva Nacional del Ecuador. FEDENADOR, Art. 49.- Deberes, Art. 52.- Deporte de alto rendimiento, Art. 53.- Estructura del deporte de alto rendimiento, Art. 54.- Asociaciones Provinciales por Deporte de Alto Rendimiento, Art. 55.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Art. 56.- Afiliación a las Federaciones Internacionales, Art. 57.- Deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Art. 58.- Del Comité Olímpico Ecuatoriano, Art. 60.- Deberes, Art. 133 Transferencia de recursos, Art. 134.- Planificación anual, Art. 135.- Presentación del plan operativo anual, Art. 136.- Plan Nacional de Desarrollo, Art. 137.- Informes de ejecución, Art. 138. - Rendición de cuentas, Art. 147.- Obligaciones, Art. 150.- Períodos del directorio, Artículos desde el 153 al 161, Artículos desde el 163 al 167, Art. 168.- Régimen disciplinario de las organizaciones deportivas, Art. 169.- De la apelación, Art. 172.- Del incumplimiento y tipos de sanciones, Art. 179.- Faltas leves, Art. 180.- Faltas graves y Art. 181.- Faltas muy graves,

El compromiso es tener la mejor ley del deporte: Sobre la "Autonomía" a la que alude el Art. 6 del proyecto, el COE tiene programas de prensa que acercan la información del Comité a la ciudadanía, es una rendición de cuentas y una buena forma de comunicar lo que se realiza. Si permitimos que a todos los ciudadanos les proporcionemos información, perderíamos tiempo, porque cuentan con personal limitado. La rendición de cuentas es el mejor escenario e informa al ente rector del deporte; en consecuencia, piensa que, al ser un organismo estatal, la ciudadanía podría realizar ante él las consultas pertinentes; y, el ente rector, en lo que no pudiera resolver preguntará a su vez al COE. Aclara que no están en desacuerdo con que la ciudadanía tenga acceso a ese derecho, sino con fines prácticos.

En cuanto a las auditorías explica que el COE está sujeta al control de la CGE, por los fondos públicos y han superado todas. Las auditorías internacionales a las que es sometido el COE, son regidas por el COI que cuenta con auditores externo severos en Suiza, con los que están al día y quienes responden ante el COI y les controlan. Además, en cada Asamblea General del Comité Olímpico en la que se designan a todas las Federaciones se presenta un informe anual, se eligen 2 observadores - revisores de cuentas, no designados por el COE, entonces son varias instancias de control que consideran más que suficientes.

El Presidente comparte con sus colegas y menciona que los ciudadanos deben conocer la mejor forma es la rendición de cuentas. Ve que muchos están preocupados por la pérdida de la autonomía por el tema de control, que no es el espíritu de la ley, se necesita transparencia sobre el deporte no se conoce nada. No comparte con eliminar esa posibilidad.

**COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2021
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO CIENTO VEINTICINCO**

No. de Sesión: 125
Fecha de sesión: miércoles 27 de enero de 2021
Hora: 09h00

Siendo las nueve horas del día miércoles 27 de enero de 2021, se da inicio a la sesión virtual por videoconferencia, a la que se encuentran conectados los siguientes asambleístas: Michel Doumet, William Garzón, René Caza (Alternó de N. Guamba), Patricia Henríquez, Diana Ordoñez (Alternó de M. Ochoa), Sebastián Palacios, Guadalupe Salazar y Carlos Vera.

Confirmado que existe el quórum reglamentario al contarse con ocho asambleístas miembros de la Mesa Legislativa se dispone dar lectura a la convocatoria y orden del día de la sesión.

Quito 26 de enero de 2021
CONVOCATORIA A SESIÓN – VIRTUAL

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; y, al amparo de lo señalado en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-213, aprobada en sesión virtual de 18 de marzo de 2020, en la que el máximo organismo de administración legislativa expide el Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, convoco a ustedes señoras y señores asambleístas a la **Sesión Ordinaria No. 125 – VIRTUAL**, que se llevará a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 09h00, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom en el siguiente ID de reunión: 867 8793 9418, contraseña: 212501, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Recibir por videoconferencia a Francisco Egas Larreategui, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, quien presentará sus aportes y observaciones al Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
2. Escuchar vía telemática los aportes y observaciones que explicará al Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, Augusto Morán Nuques.

El presidente pone a consideración del Pleno el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad. A continuación, dispone iniciar el desarrollo de la agenda.

Se informa por Secretaría de la excusa presentada por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en consecuencia no se trata este punto y se da paso al siguiente tema que es abordado por el representante del Comité Olímpico Ecuatoriano, Dr. Jhon Zambrano Haboud, a quien el Presidente de la Mesa da la bienvenida y concede el uso de la palabra.

El Dr. Zambrano felicita a la omisión y a sus integrantes, por el interés en emitir una nueva Ley para el Deporte y precisa que en el año 2019 se puso a disposición un documento desde el COE, para ayudar a la construcción de la normativa en esta materia. En esta oportunidad, realiza una explicación detallada de los artículos que en opinión del Comité Olímpico deberían ser analizadas; y, procede a su desarrollo. Se confirma la conexión del asambleístas Ángel Sinmaleza.

Art. 6.- Autonomía, en el inciso segundo, sugiere suprimir la frase *"ante la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado"*, en razón de que la información técnica, administrativa y financiera de las organizaciones deportivas es reportada directamente al ente rector del deporte y a la Contraloría General del Estado, por lo que la verificación adicional a cualquier persona natural o jurídica deviene en un exceso de control y pedido de información confidencial.

Art. 9.- De los derechos, indica que los derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento deben explicarse por separado. Los seguros de viaje, salud, vida, accidentes, así como la afiliación al Seguro Social IESS, la preparación técnica de alto nivel, dotación para entrenamientos y asesoría jurídica, entre otros, debe ser exclusivamente para deportistas de alto rendimiento, no nivel formativo como lo dice el artículo.

Art. 12.- Ente rector, señala que los logros deportivos son producto de la gestión operativa de las organizaciones deportivas, conforme a sus facultades previstas en sus Estatutos y la Ley. El Ente rector está para asegurar la dotación y distribución de los recursos, conforme a planes aprobados.

Art. 13.- Atribuciones y competencias, letra r) observa que esa atribución es competencia de la ONADE en sujeción del Código Mundial Antidopaje.

En el literal "u", manifiesta que la disposición como está redactada, se contrapone con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que dice que es la misma Contraloría quien ejerce la jurisdicción coactiva de los organismos del Estado que aun teniendo capacidad coactiva para recuperar sus acreencias no la tengan implementada o carezcan de capacidad legal para ejercerla. Anota además que existe en el proyecto de Ley en el artículo 130 el control presupuestario y técnico a orden de la CGE.

Art. 14.- De las organizaciones deportivas, segundo inciso, dice que la inactividad no puede ser declarada en un plazo menor de 180 días los cuales deberán ser hábiles (término).

Art. 19. De la conformación del Directorio, considera que el ultimo inciso debe ser repetido en al menos en el Art. 16.- Elecciones.

Art. 21.- De la autogestión y destino de las rentas, recomienda hacer constar lo siguiente: *"En el caso del Comité Olímpico Ecuatoriano, su auditoría podrá ser diferente conforme lo determine la normatividad del organismo internacional que la rige, esto es el COI o Comité Olímpico Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Olímpica, en las instrucciones de la Agenda Olímpica 2020 dictadas por el COI"*.

Art. 25. Solicitud de Intervención, aclara que el Comité Olímpico Ecuatoriano únicamente responde al Estado por los recursos públicos que reciba, y sus recursos privados o autogestión serán sujetos de auditoría anual privada según lo indica sus propios Estatutos de acuerdo a su autonomía; por tanto, debería ser la Contraloría General del Estado quien verifique los estados financieros y demás documentados presentados.

Art. 28.- Causales de disolución, realiza comentarios sobre los numerales los siguientes:

- 1.- Muchas organizaciones deportivas no cuentan con el número de socios requeridos, después de ser constituidas.
- 2.- Este numeral es subjetivo.
- 4.- ¿Cómo se podría verificar esto si es parte de las funciones y atribuciones del ente rector del deporte?
- 6.- No debería ser menos de 180 días de paralización; y,
- 7.- No existe auto de quiebra para las organizaciones deportivas porque no se trata de una sociedad mercantil.

Art. 36.- Sistema Deportivo Nacional, sugiere que en forma taxativa se nombren las organizaciones deportivas públicas y privadas que conforman este Sistema Deportivo Nacional, a fin de que no se anexen o incluyan otras organizaciones futuras.

Art. 44.- Club Deportivo, se debería indicar explícitamente cuál será la migración de los actuales clubes de alto rendimiento y formativo hacia clubes recreativos y deportivos. En el literal "a" se sugiere indicar que estará conformado por 25 socios como mínimo, de ser posible cotizantes. En razón de que existen organizaciones deportivas cuyos socios no aportan con dinero.

Art. 48.- Federación Deportiva Nacional del Ecuador. FEDENADOR, como un organismo deportivo que se encuentra en la fase formativa del deporte puede planificar, fomentar, coordinar, supervisar y controlar a una Asociación Provincial por Deporte de Alto Rendimiento, si ésta última es parte de la estructura del alto rendimiento deportivo.

Art. 49.- Deberes, recomienda que el Proyecto de Ley indique que las Federaciones Deportivas Provinciales impulsen todos los deportes del Ciclo Olímpico, pues normalmente las FDP solo apoyan los deportes nacionales. Se registra la conexión de la As. Wendy Vera.

Art. 52.- Deporte de alto rendimiento, sugiere agregar la palabra "físicos" en la segunda línea del artículo; y, al final se plantea agregar *"en lo que sea pertinente y en la Carta Olímpica"*.

Art. 53.- Estructura del deporte de alto rendimiento, propone que incluya en la nómina taxativa a los Clubes y que tipo de clubes serán, esto es, si es deportivo o recreativo.

Art. 54.- Asociaciones Provinciales por Deporte de Alto Rendimiento, observación: No puede estar controlada por una Federación Deportiva Provincial por pertenecer a otra estructura deportiva (alto rendimiento).

Recuerda que, según la Carta Olímpica el alto rendimiento está regido por las Federaciones Internacionales, representadas en el país por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, esta es la estructura que no puede variar y por lo tanto, al estar las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integradas por las Asociaciones Provinciales por Deporte de Alto Rendimiento, la estructura se ve intervenida, esto es, el deporte formativo tendría injerencia en las decisiones del alto rendimiento.

Art. 55.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte, se pregunta *¿Cómo es posible que las Asociaciones Provinciales por Deporte de Alto Rendimiento sean parte integral de las Federaciones Deportivas Provinciales y, a su vez, sean parte integral de las Federaciones Ecuatorianas?*

Art. 56.- Afiliación a las Federaciones Internacionales, sugiere cambiar la palabra *"reconocerá"* por *"podrá"*, puesto que es una atribución exclusiva y privativa del COE y su Asamblea General.

Art. 57.- Deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, observados los siguientes numerales: 3.- Se indicó que esta es una atribución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte en coordinación exclusiva con el Comité Olímpico Ecuatoriano tal como lo dispone la Carta Olímpica. 4.- Se plantea eliminar las palabras "el ente rector del deporte y", por cuanto no es parte de sus atribuciones; y, 8.- No es parte de las atribuciones de la Federación Ecuatoriana por Deporte, pues en el exterior es el COE quien representa a las delegaciones deportivas que representan al país.

Art. 58.- Del Comité Olímpico Ecuatoriano, al final del artículo se debería puntualizar tal como lo dice el Estatuto del COE, que su sede estará ubicada en la ciudad de Guayaquil.

Art. 60.- Deberes, se sugiere suprimir en la segunda línea del artículo: "en coordinación con el ente rector del deporte" y se observan los siguientes literales:

- b).- Suprimir "con el ente rector del deporte", y "las Federaciones Deportivas Provinciales".
- d).- Suprimir "a través de los convenios con Solidaridad Olímpica". En vista que Solidaridad Olímpica es una comisión adscrita al COI, no tiene ninguna obligación con las actividades deportivas nacionales.
- e).- Suprimir todo el literal "e", por las razones antes explicadas.
- f).- Anteponer a la palabra "reconocer" la palabra "Podrá".
- g).- Agregar al final del literal "g" las disposiciones de la Carta Olímpica

Art. 133 Transferencia de recursos, el Plan de Alto Rendimiento es el proyecto deportivo que más gloria ha traído al país, por lo tanto, debe estar incluido en este artículo como una obligación del Estado plasmada en esta Ley.

Todos los organismos deportivos que cuenten con instalaciones, infraestructura deportiva y escenarios propios, alquilados, cedidos en comodato, deben previo a solicitud, registro y aprobación del ente rector del deporte ser "exonerados" de los consumos de luz eléctrica y agua potable.

Art. 134.- Planificación anual, hace notar que no se encuentra en esta nominación taxativa a las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte de Alto Rendimiento; sin embargo, en el artículo 54 de este proyecto de Ley se indica que son organismos que reciben los recursos del ente rector del deporte.

Art. 135.- Presentación del plan operativo anual, en el último inciso se indica que el incumplimiento de la no presentación del POA será causal suficiente para no recibir fondos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal. Consideramos esta disposición como extrema, sugerimos que se aplique multas pero que no sea esta una posterior o futura causal de disolución, declaratoria de inactividad, liquidación o intervención.

Art. 136.- Plan Nacional de Desarrollo, este plan debe estar contemplado en los acuerdos ministeriales anuales conforme cada ejercicio económico. El COE responde únicamente por los fondos públicos que haya recibido del Estado como se ha hecho constar en observaciones anteriores.

Art. 137.- Informes de ejecución, En el caso del Comité Olímpico Ecuatoriano su auditoría podrá ser diferente conforme lo determine la normatividad del organismo internacional que la rige, esto es el COI o Comité Olímpico Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Olímpica, en las instrucciones de la Agenda Olímpica 2020 dictadas por el COI.

El COE responde únicamente por los fondos públicos que haya recibido del Estado como se ha hecho constar en observaciones anteriores.

Art. 138. - Rendición de cuentas, el COE responde únicamente por los fondos públicos que haya recibido del Estado como se ha hecho constar en observaciones anteriores.

Art. 147.- Obligaciones, aumentar al inicio del artículo luego de la frase "según corresponda", lo siguiente: "a su estructura deportiva" y las observaciones siguientes en los numerales:

- 2) Se debe aumentar la frase "de acuerdo a los Estatutos de la organización deportiva y según lo permita su Plan Operativo Anual".
- 10) Suprimir la frase "a la ciudadanía".
- 11) Añadir al final "y la Carta Olímpica".

Art. 150.- Períodos del directorio, añadir en el último inciso lo siguiente: "salvo que sus Estatutos lo permitan". En el caso del COE, sus agremiados deben ser forzosamente Presidentes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

En el caso del COE contamos con instrucciones precisas que se encuentran en una carta remitida por el COI, solicitando la reforma de los Estatutos y en esa instrucción se establece que el COE podrá elegir a su directorio en más de dos períodos.

Artículos desde el 153 al 161, la ONADE no debe ser un organismo adscrito al ente rector, por lo tanto, no debe ser controlado, promovido o impulsado por el Gobierno.

La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador no es parte de la estructura del ente rector del deporte. El titular de la ONADE no debe tener otros cargos deportivos ni tener conflicto de intereses. Debe estar establecido en la Ley del Deporte quienes conforman taxativamente la ONADE no debe ser adscrito al ente rector no puede ser controlado como se ha normado.

La ONADE será la única responsable de los instructivos para el control del dopaje, no siendo esto de parte del ente rector del deporte.

Artículos desde el 163 al 167, Los artículos 25 y 26 de este proyecto de Ley deben ser insertados en este capítulo.

La intervención podrá iniciarse, según este proyecto de Ley: 1) a petición de parte, 2) de oficio, 3) por denuncia, 4) por pedido del 25% de la Asamblea General, 5) por las minorías; lo cual da cinco formas de pedir la intervención. Existen demasiadas causales para la intervención dejando en grave riesgo a las organizaciones deportivas a merced del control del ente rector.

En el artículo 164 no puede ser interventor quien no pertenezca al ente rector del deporte, pues no existe un fondo programado en el POA para el pago de sus servicios prestados

La causal "b" del artículo 165, indica la paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor a 60 días, lo cual sugerimos que sea al menos 180 días.

La responsabilidad del interventor por el proceso de intervención debe ser administrativa, civil y penal en razón que dispone de bienes y obligaciones. El proceso de intervención debe fenecer en un máximo de 120 días, sin importar cuantos interventores sean designados en el proceso.

Cualquier responsabilidad que se encontrare por el ente rector del deporte y su interventor, deberá ser verificada por la CGE.

Art. 168.- Régimen disciplinario de las organizaciones deportivas, el procedimiento dependerá de los Estatutos de cada organización deportiva

Art. 169.- De la apelación, se debe dejar claramente establecido en este proyecto de Ley del Deporte, que será el Reglamento a la Ley del Deporte que norme estos procedimientos.

Art. 172.- Del incumplimiento y tipos de sanciones, Corregir la numeración de las faltas, pues son 3 (leves, graves y muy graves).

Art. 179.- Faltas leves, Art. 180.- Faltas graves y Art. 181.- Faltas muy graves, estas sanciones han sido descritas en una forma exagerada sin aplicar la normativa correspondiente, perjudica al voluntariado deportivo ya que los dirigentes, representantes legales de una organización deportiva, no reciben sueldo, ni salario, por lo que se recomienda su revisión de forma íntegra para no causar contraposiciones con otros cuerpos legales nacionales vigentes.

No están considerados los casos de fuerza mayor, caso fortuito y declaratoria de emergencia.

El Presidente agradece la intervención y solicita el envío por escrito de las observaciones, para procesarlas en la Comisión y analizar la pertinencia o no de acogerlas.

As. S. Palacios tiene algunas inquietudes respecto de las observaciones del representante del COE, una de ellas tiene que ver sobre el uso de los recursos, cuya recomendación es eliminar la disposición de rendir cuentas a la ciudadanía, bajo el argumento de evitar el sobre control y que reste tiempo para el desarrollo deportivo. En este sentido y teniendo en cuenta que es importante contar con información y saber en qué se están utilizando los recursos, pregunta: ¿Cuál sería el camino para ajustar esta disposición?

Lo segundo tiene que ver con algunos derechos que están consagrados en el proyecto para deportistas tanto formativos como de alto rendimiento, como seguros de viaje, asesoría jurídica, aspectos sobre los cuales el COE considera que no debe cubrir para el deporte formativo, al respecto solicita se explique ¿Cuál sería la razón para eliminar a los deportistas formativos?

Sobre un tema muy debatido, incluso en el Pleno de la Asamblea Nacional, en torno a las Asociaciones de alto rendimiento y que en esta jornada el expositor mencionó que no era factible conectar a las Federaciones Ecuatorianas, porque su finalidad es otra, pregunta: ¿Dese la visión del COE que han pensado al respecto y cuál creen que sea la fórmula que más funcionaria para la elección de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte? ¿Ustedes tienen alguna otra fórmula para que el deporte se desarrolle y cuente con directorios ágiles y transparentes?; y,

Respecto al planteamiento de exonerar los pagos de servicios básicos para los escenarios deportivos, podría ampliar el alcance de la propuesta ¿A qué escenarios deportivos se refiere y en que parte de la norma se podría incrementar la exoneración?; y, sobre las auditorías privadas que ya existen y que se cubren con recursos de autogestión, consulta ¿Desde la experiencia del COE cómo funciona la auditoría privada, cada que tiempo las hacen y cuáles son los resultados?

RESPUESTAS. - El compromiso es tener la mejor ley del deporte: 1.- Sobre la “Autonomía” a la que alude el Art. 6 del proyecto, el COE tiene programas de prensa que acercan la información del Comité a la ciudadanía, es una rendición de cuentas y una buena forma de comunicar lo que se realiza. Si permitimos que a todos los ciudadanos les proporcionemos información, perderíamos tiempo, porque cuentan con personal limitado. La rendición de cuentas es el mejor escenario e informa al ente rector del deporte; en consecuencia, piensa que, al ser un organismo estatal, la ciudadanía podría realizar ante él las consultas pertinentes; y, el ente rector, en lo que no pudiera resolver preguntará a su vez al COE. Aclara que no están en desacuerdo con que la ciudadanía tenga acceso a ese derecho, sino con fines prácticos.

En cuanto al Art. 9 “De los Derechos”, que regulan los seguros de viaje y, accidentes y el cuestionamiento al deporte formativo, porque en esa etapa suele ser para actividades de menores de edad y no le parece, ni sabe si sea posible que acceda al seguro social, por otro lado, las Federaciones Deportivas Provinciales deben tener un seguro para todos sus deportistas; y no necesariamente un seguro individual, porque sería un gasto infructuoso cubrir para cada viaje fuera del país, de ahí la distinción entre alto rendimiento y formativo. Como COE le corresponde contar con un seguro internacional para cada viaje al exterior de sus deportistas y delegados.

Respecto a la exoneración de servicios básicos agua y electricidad el pedido del COE es que se incluya a todos los organismos deportivos que cuenten con instalaciones propias,

alquilados, cedidos en comodato, deben, previa solicitud, registro y aprobación del ente rector del deporte, ser exonerados de tales servicios.

En cuanto a las auditorías explica que el COE está sujeta al control de la CGE, por los fondos públicos y han superado todas. Las auditorías internacionales a las que es sometido el COE, son regidas por el COI que cuenta con auditores externo severos en Suiza, con los que están al día y quienes responden ante el COI y les controlan. Además, en cada Asamblea General del Comité Olímpico en la que se designan a todas las Federaciones se presenta un informe anual, se eligen 2 observadores - revisores de cuentas, no designados por el COE, entonces son varias instancias de control que consideran más que suficientes.

Para explicar lo relacionado con la parte electoral, toma el ejemplo del deporte olímpico denominado "Badminton" (deporte de raqueta), que en el caso ecuatoriano a nivel competitivo apenas se juega en Guayas y algo en Pichincha, y es el segundo deporte más jugado en el mundo, entonces no es posible que dos miembros designados de cada Federación Provincial elijan presidentes y directorio de Badminton, cuando de las 24 provincias, 22 no tienen ese deporte y solo existen en 2 provincias.

Dice entender que en la época de la intervención se crearon muchos clubes de papel, hasta que hubo una elección supervisada por el COI y por las Federaciones Internacionales, a partir del 2013 que ha respondido a las expectativas. Por lo expuesto, no se puede en la actualidad establecer una norma que abarque a todas las Federaciones. La tara que se arrastra lamentablemente es porque las Federaciones Provinciales que son los que impulsan el deporte formativo, solo desarrollan los deportes que les interesa y cuentan con el presupuesto estatal más grande, en consecuencia se debe imponer en la norma que todas las Federaciones Provinciales estén obligadas a asignar de su presupuesto de desarrollo, el 50% destinar de manera igualitaria para todas las disciplinas olímpicas y el restante 50% se invierta equitativamente conforme el desarrollo que va teniendo.

As. C. Vera tiene algunas inquietudes sobre el control e información expuesta por el COE. El desconocimiento de las autoridades locales ven en un organismo deportivo para sacar provecho es importante en los organismos pequeños regular el control de la intervención política. El deporte esta rendido de muerte en organismos deportivos pequeños la ciudadanía debe conocer la realidad para aportar al desarrollo deportivo. Esta iniciativa es la razón para el control sin dejar de preocuparse de los organismos internacionales. La exoneración de los servicios no se tomo en cuenta aspectos de los organismos pequeños.

Una verdad expuesta por el COE en el punto de alto rendimiento considerar para los seguros está aclarado. El tema de las elecciones de que las asociaciones se dediquen a la preparación de la mano de las Federaciones que lamentablemente por el tema de recursos no alcanza por demasiada carga de personal. Las Federaciones a la parte formativa y las Asociaciones al alto rendimiento hay que analizar y que las Federaciones no intervenga en las elecciones de la ecuatoriana es lo que se anhela para fortalecer la Ley.

Sobre el uso y el cambio de la palabra "podrá", si se la implementa, se corre el riesgo de dejar abierta la posibilidad de que sea discrecional su aplicación, la disposición debe ser mandataria "deberá", la idea es que el deporte sea el beneficiado y no sea afectado.

RESPUESTA. - Agradece las observaciones y tiene claras las intenciones de la Mesa y la colaboración del COE. En aquello de "podrá decidir o no", la palabra "podrá" es para que el organismo deportivo, en este caso el COE, actúe de acuerdo al juicio de aceptar o no algo.

Si se deja establecida una obligación para que el COE por ejemplo, sea evaluado por parte de la CGE en cuanto al uso de recursos públicos, estarían de acuerdo, pero en torno a admitir o no a una Federación es complejo, porque el COE se rigen por el COI son normas

internacionales y rigen para todos. Por eso la diferenciación es una premisa que amerita revisión.

Respecto a que una Asociación sea tomada como botín político, no llama la atención, de hecho, los clubes profesionales de fútbol sirven de trampolín político. Desafortunadamente estamos expuestos a esas contingencias. Lo que no es posible es que el Estado (4 años) ponga su gente en las Federaciones del Deporte para contar con esa intervención política. No hay que dejar ventanas, la ética manda la conducta.

Reafirma que los seguros deben ser reconocidos y ser exigidos como todo ciudadano a que todos los deportistas estén asegurados, los formativos por las Federaciones Provinciales y los de alto rendimiento por el ente gubernamental, o el COE, según el momento; y, de hecho, si hay una actividad humana que no discrimina es el deporte.

As. P. Henríquez agradece por las inquietudes sobre el proceso de rendición de cuentas es la hora de apertura a través de plataformas de información Ej., página de comunicación. Una de las cosas que preocupa es la intervención política. La idea es que en las áreas deportivas este conformada con personas afines al deporte y no por quienes no conoce. Sobre la alternabilidad se requiere en el deporte para que la dirigencia fluya y no se perennice. Criterio sobre elecciones a pedido del organismo internacional por más dos periodos solicita la opinión de acuerdo a la carta del COI.

RESPUESTA. – Comparte que los organismos deportivos se deben integrar con gente del deporte y no lucrar del deporte en las Federaciones Deportivas Provinciales. Cuando se norme que el dirigente debe responder con su patrimonio personal se acaba este problema. La rendición de cuentas a la ciudadanía se recomienda que se haga a través de la Secretaría del Deporte, que tiene personal y presupuesto mayor. El COI está consciente de que perennizarse puede traer ciertas complicaciones, en tal virtud de eso se maneja una agenda que la forma es permitir hasta tres periodos y hasta cierta edad (65 años) para propiciar la renovación. Desafortunadamente no es solo mal del Ecuador.

El Presidente comparte con sus colegas y menciona que los ciudadanos deben conocer la mejor forma es la rendición de cuentas. Ve que muchos están preocupados por la pérdida de la autonomía por el tema de control, que no es el espíritu de la ley, se necesita transparencia sobre el deporte no se conoce nada. No comparte con eliminar esa posibilidad.

Agotados los puntos del orden del día y siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos (10:42), se clausura la sesión No. 125 correspondiente al período legislativo 2019-2021.

Dr. William A. Garzón Ricaurte
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD

Dr. Fernando Paz Morales
SECRETARIO RELATOR DE LA
COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD